CONSORCIO PARQUES 2026

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2024

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
Av. Calle 63 #59A-6
Bogotá DC.

REFERENCIA: Proceso de Contratación **IDRD-SG-LP-017-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".

Cordial saludo.

Dando respuesta a las observaciones realizadas a nuestra propuesta en el INFORME DE EVALUACIÓN TECNICA JURIDICA Y FINANCIERA publicado el día 8 de octubre de 2024, y estando dentro de los tiempos estimados, realizamos los siguientes ajustes y aclaraciones.

De acuerdo a la ley 1150 del 2007 en el artículo # 5 parágrafo 1°, y según la modificación realizada en la LEY No. 1882 del 15 de enero de 2018.

" (…)

Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.* ***En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la entidad estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre el proceso.

(…) "

SEGÚN LO ANTERIOR SE PROCEDE A DAR RESPUESTA.

OBSERVACIÓN 1.

EVALUACION JURIDICA – EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:

El objeto social del proponente debe permitir la ejecución de la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso:

NOTA: Establece el Certificado de Existencia y Representación Legal "... Ejecución y construcción de toda clase de obras civiles en concreto, metalmecánicas y demás, tales como construcción de edificios, parques, alamedas..." SE REQUIERE AL OFERENTE PARA QUE APORTE ACTAS DEL ORGANO SOCIAL COMPETENTE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN EL PROPONENTE PLURAL, QUE AUTORICEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE ELLAS PARA INTEGRARLA, CON EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL PROCESO, DE LICITACIÓN PÚBLICA IDRD-SG-LP-017-2024-, CUYO OBJETO CORRESPONDA AL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO, PRESENTAR LA OFERTA POR EL VALOR DEL PRESUPUESTO, CELEBRAR Y EJECUTAR EL (LOS) QUE SE DERIVEN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, MAXIME CUANDO EL CAPITAL AUTORIZADO DE CADA UNA DE ESAS COMPAÑIAS DISTA DEL PRESUPUESTO DEL PROCESO.

RESPUESTA

CONSORCIO PARQUES 2026

El presidente y secretario de la Junta Directiva de B.O.L INGENIEROS ARQUITECTOS S.A compulsan a continuación copia del Acta No. 539

BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.

ACTA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA No 539

En Bogotá D.C., a los VENTITRES (23) días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se reunió la Junta Directiva de B.O.L INGENIEROS ARQUITECTOS S.A., conformada por:

Primer Renglón:	Bernardo Ancizar Ossa López (principal)	c.c. No.	19.221.211
Segundo renglón:	Moreno Vergara Edilia (principal)	c.c. No.	41.750.435
Tercer Renglón:	Ricardo Sativa Cobos (suplente)	c.c. No.	79.042.784
Cuarto renglón:	Luz Nidia Ossa López (principal)	c.c. No.	51.636.030
Quinto renglón:	Hugo Humberto Olano Agudo (suplente)	c.c. No.	79.801.622

Y se dio inicio a la sesión para este día con el siguiente temario:

PUNTO N°	TEMA
1	VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2	NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO
3	LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA
4	AUTORIZACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR Y PRESENTAR LA PROPUESTA EN CONSORCIO
5	AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS CONSIGO MISMO.
6	VARIOS
7	ELABORACION Y APROBACION DEL ACTA

EXPOSICION DE LOS TEMAS Y DESICIONES ADOPTADAS

1	VERIFICACION DEL QUÓRUM Se verifico el QUÓRUM encontrándose presente la totalidad de los miembros.
2	NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO Se designa por unanimidad como presidente a la Señora Edilia Moreno Vergara y como secretaria a la Señora Luz Nidia Ossa López, quienes aceptan sus cargos.
3	LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA El secretario de la reunión da lectura al orden del día y se somete a consideración de los participantes, quienes lo aprueban por unanimidad.
4	El representante legal de la sociedad solicita autorización y pone a consideración de la Junta directiva la posible participación y poder presentar propuesta dentro de la convocatoria: Proceso de licitación Pública No. IDRD-SG-LP-017-2024, cuyo objeto es para el grupo 1 ***"MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y RUTINARIO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS EN GRAMA NATURAL, ARENA Y SINTÉTICAS"*** con un valor de **Cinco mil doscientos millones de pesos (5.200.000.000)** y el grupo 2 cuyo objeto es ***"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD"*** con un valor de **Doce mil novecientos millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete ($12.900.349.807)** formando el **CONSORCIO PARQUES 2026.** conformado por JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ, BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.

5	La Junta Directiva aprueba por unanimidad y autoriza expresamente al representante legal de la sociedad y/o suplente, para participar dentro del Proceso de licitación Proceso de licitación Pública Pública No. IDRD-SG-LP-017-2024, cuyo objeto es para el grupo 1 ***"MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y RUTINARIO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS EN GRAMA NATURAL, ARENA Y SINTÉTICAS"*** con un valor de **Cinco mil doscientos millones de pesos (5.200.000.000)** y el grupo 2 cuyo objeto es "***MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD"*** con un valor de **Doce mil novecientos millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos siete ($12.900.349.807)** formando el **CONSORCIO PARQUES 2026.** Igualmente, la junta directiva autoriza expresamente al representante legal para celebrar contratos consigo mismo si lo considera conveniente, al constatar que no existe ningún riesgo potencial de perjuicio en contra de la sociedad, por lo cual cualquier prohibición que puede existir o exista al respecto queda sin efectos. Así mismo la junta expresa que en caso de resultar favorecidos con la adjudicación del contrato, el representante legal o quien obre como tal, cuenta con todas las facultades y atribuciones conferidas en los estatutos sociales de la sociedad, tales como suscribir el contrato y en general para TOMAR TODAS LAS DETERMINACIONES QUE FUEREN NECESARIAS para dar cabal cumplimiento a las obligaciones, derechos y responsabilidades que se deriven del contrato como su CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En consecuencia, queda facultado para suscribir la oferta mencionada, así como para la celebración y ejecución de los respectivos contratos. En igual sentido, queda autorizado, para presentar oferta conjunta bajo la modalidad de Consorcios o Unión Temporal, promesa de sociedad futura, en caso de ser necesario, para participar en la selección antes mencionada, además se le autoriza constituir las garantías y contragarantías, designar apoderados y representantes, pactar cláusula compromisoria y en general, para pactar todos los actos necesarios para llevar a buen término el fin propuesto. En caso de Consorcios o Uniones Temporales queda facultado para seleccionar las firmas con las cuales se ofertará de manera conjunta, celebrar los acuerdos respectivos con fijación de todas las condiciones económicas y de participación a que hubiere lugar con los demás partícipes. La autorización comprende así mismo la facultad de constituir sociedades proyecto si así resultare conveniente o necesario, para la ejecución contractual.
6	VARIOS Los presentes establecen que no hay más temas por tratar o asuntos por resolver y se da por cerrada la reunión a las nueve y treinta de la mañana. (90:30 a.m.)
7	ELABORACION Y APROBACION DEL ACTA Una vez terminada la reunión, hay un cese parcial de esta junta, para redactar, revisar y firmar esta acta.

En constancia firman,

EDILIA MORENO VERGARA
Presidente

LUZ NIDIA OSSA LOPEZ
Secretario

OBSERVACIÓN 2.

EVALUACION JURIDICA – EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:

Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

NOTA: Aportar Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

RESPUESTA

CERTIFICACION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2024

Señores.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES
Calle 63 # 59A - 06
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **IDRD-SG-LP-017-2024**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto:
Grupo 1
MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y RUTINARIO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS EN GRAMA NATURAL, ARENA Y SINTÉTICAS

Grupo 2
MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD

Estimados señores:

Por medio de este documento el suscrito **PEDRO PABLO AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.490.964 de Granada (Meta)**, actuando en calidad de revisor fiscal de **B.O.L INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.**, persona jurídica, representada legalmente por **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **19.221.211 de Bogotá D.C.**, manifiesto que la sociedad anónima es cerrada de acuerdo a la procedencia de su capital y a que no está regulada por la bolsa de valores.

Cordialmente,

PEDRO PABLO AGUILERA MELO
C.C. No. 7.490.964 de Granada – Meta
Revisor Fiscal
B.O.L INGENIEROS ARQUITECTOS SA.
NIT 830.107.316 – 4

BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
C.C. No. 19.221.211 de Bogotá
Representante Legal
B.O.L INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.
NIT 830.107.316 – 4

OBSERVACIÓN 3.

EVALUACION JURIDICA – CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS
El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

NOTA: APORTAR CC, TP, CERTIFICADO DE VIGENCIA DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE PEDRO PABLO AGUILERA MELO REVISOR FISCAL DE LA PERSONA JURIDICA

RESPUESTA

Se le aclara a la entidad que los documentos solicitados se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, carpeta “DOCUMENTOS CONTADORES”, sin embargo, se adjuntan los documentos del señor Pedro Pablo Aguilera Melo a solicitud de la entidad.

CONSORCIO PARQUES 2026

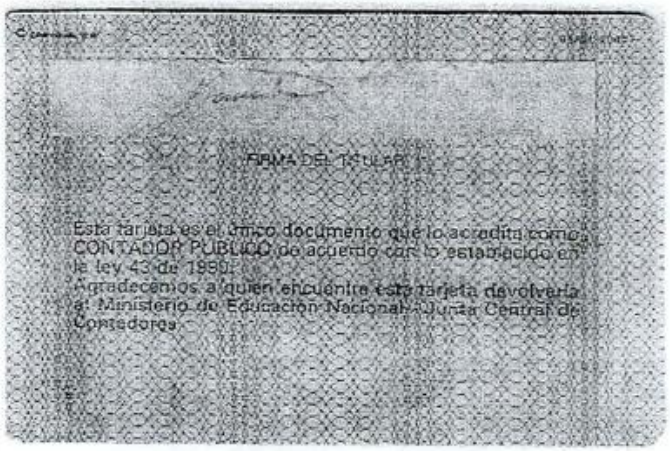




Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

CONSORCIO PARQUES 2026


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
8476-T
PEDRO PABLO
AGUILERA MELO
C.C. 7.490.964
RESOLUCION INSCRIPCION 416-T FECHA 4-IV-83
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
Presidente
0000158


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores

CONSORCIO PARQUES 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 2 E 8 3 1 7 7 3 7 E D 7 9 1 5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **PEDRO PABLO AGUILERA MELO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 7490964 de GRANADA (META) Y Tarjeta Profesional No 8476-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

OBSERVACIÓN 4.

EVALUACION JURIDICA – CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

3.4.2. PERSONAS NATURALES
El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

NOTA: BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ. SE REQUIERE AL OFERENTE PARA QUE APORTE CERTIFICADOS DE AFILIACIÓN DE SALUD Y PENSIONES/// JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ SE REQUIERE AL OFERENTE PARA QUE SE APORTEO FORMATO 6/OPCIÓN PERSONA NATURAL ACOMPAÑADA DE CERTIFICADOS DE AFILIACIÓN DE SALUD Y PENSIONES. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3.4.2 DEL DOCUMENTO BASE (PLIEGO DE CONDICIONES)

RESPUESTA

Se le aclara a la entidad que los documentos solicitados se encuentran cargados en la plataforma SECOP II, carpeta “3. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES”, sin embargo, se adjuntan los documentos nuevamente a solicitud de la entidad.

BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ – certificados afiliación a Salud y Pensión.

CONSORCIO PARQUES 2026

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **19221211,** se encuentra afiliado/a desde **09/12/1988** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 29 de agosto de 2024.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Famisanar EPS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ identificado(a) con CC 19221211 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	01/01/1996
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO USAQUEN
Categoría:	B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 29 días del mes agosto del 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra
Director Operaciones Comerciales
EPS FAMISANAR S.A.S.

CONSORCIO PARQUES 2026

JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ – certificados afiliación a Salud y Pensión.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO
NIT 900.394.960-0

CERTIFICA QUE:

JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19.272.875** se le aprobó la **SOLICITUD POR PENSION DE GARANTIA MINIMA** a partir del 01 de agosto de 2020 y actualmente se encuentra bajo la modalidad de retiro programado con una mesada pensional por $1´300.000.

La presente certificación se expide el 16 de septiembre del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En los Fondos privados como Porvenir la pensión es para toda la vida. Cuando fallece el pensionado, la mesada no termina pasa Asus beneficiarios de ley como hijos y esposa(o).

La afiliación a la EPS en calidad de pensionado el pagador es el Fondo de Pensiones Porvenir S.A NIT 800.224.808.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Nit. 800.144.331-3 Filial de Grupo AVAL

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Jairo Antonio Ossa Lopez, identificado(a) con CC número 19272875, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 19272875
NOMBRES Y APELLIDOS	Jairo Antonio Ossa Lopez
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	10/04/1955
ESTADO DE LA AFILIACION	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACION	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/11/1997
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	1184 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO ANO	47 semanas
REGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACION AL REGIMEN	01/11/1997
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

N.I.T. 800224808 FONDODE PENSIONES PORVENIR Desde 01/03/2021 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 19272875 JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ Desde 01/07/2022 - Vigente

Generado por interfaces 16/09/2024

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

FORMATO 6 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-109	**Página**	1 de 1
Versión No.	1		

IDRD-SG-LP-017-2024

FORMATO 6 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003
(PERSONAS NATURALES)

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud, y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación deberán tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Nota: Para los Proponentes Plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados.

JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ
Representante Legal
C.C: 19.272.875 de Bogotá D.C

OBSERVACIÓN 5.

EVALUACION JURIDICA – CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES:

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

NOTA: (Sin Observación)

RESPUESTA

Se le informa a la Entidad que el certificado que demuestra que el Señor JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ, representante legal del consorcio, se encuentra actualmente pensionado con la administradora de pensiones PORVENIR, para acreditación de lo anterior, se vuelve a adjuntar el documento que se encuentra cargado en la plataforma SECOP II.

CONSORCIO PARQUES 2026

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO

NIT 900.394.960-0

CERTIFICA QUE:

JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **19.272.875** se le aprobó la **SOLICITUD POR PENSION DE GARANTIA MINIMA** a partir del 01 de agosto de 2020 y actualmente se encuentra bajo la modalidad de retiro programado con una mesada pensional por $1´300.000.

La presente certificación se expide el 16 de septiembre del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

En los Fondos privados como Porvenir la pensión es para toda la vida. Cuando fallece el pensionado, la mesada no termina pasa Asus beneficiarios de ley como hijos y esposa(o).

La afiliación a la EPS en calidad de pensionado el pagador es el Fondo de Pensiones Porvenir S.A NIT 800.224.808.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. - Nit. 800.144.331-3

Filial de Grupo AVAL

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

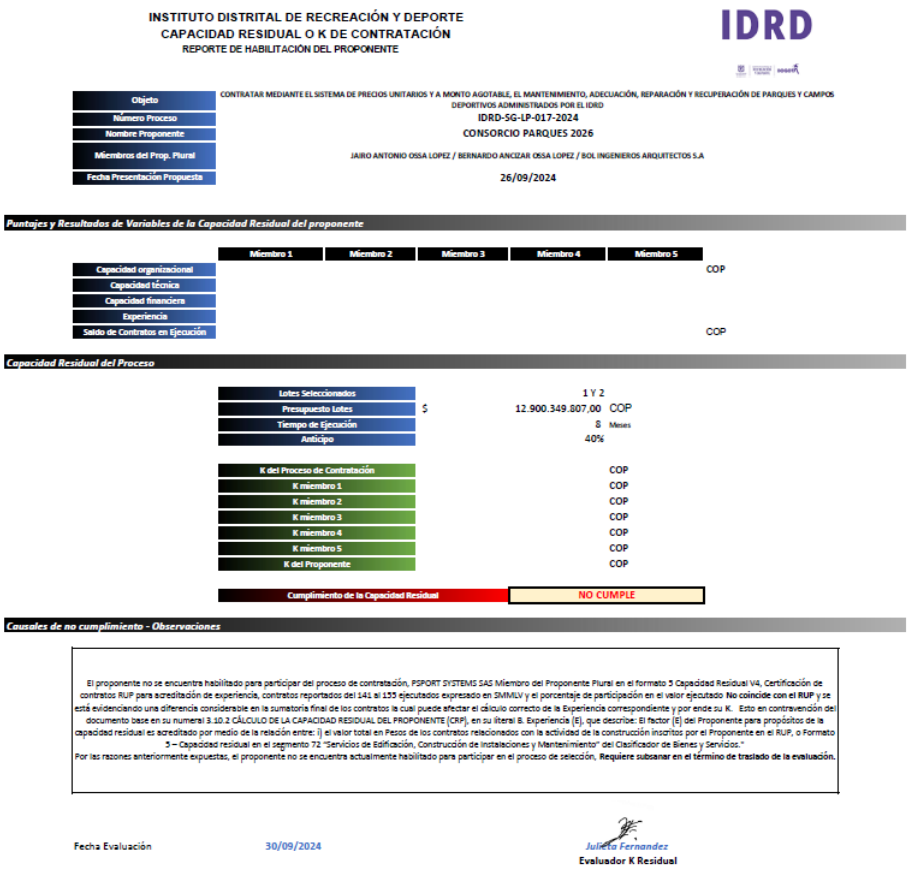
OBSERVACIÓN 6.

EVALUACION CAPACIDAD RESIDUAL – REPORTE DE HABILITACION DEL PROPONENTE.

"NO CUMPLE"

El proponente no se encuentra habilitado para participar del proceso de contratación, PSPORT SYSTEMS SAS Miembro del Proponente Plural en el formato 5 Capacidad Residual V4, Certificación de contratos RUP para acreditación de experiencia, contratos reportados del 141 al 155 ejecutados expresado en SMMLV y el porcentaje de participación en el valor ejecutado **No coincide con el RUP** y se está evidenciando una diferencia considerable en la sumatoria final de los contratos la cual puede afectar el cálculo correcto de la Experiencia correspondiente y por ende su **K**. Esto en contravención del documento base en su numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), en su literal B. Experiencia (E), que describe: El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en Pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios. "Por las razones anteriormente expuestas, el proponente no se encuentra actualmente habilitado para participar en el proceso de selección, **Requiere subsanar en el término de traslado de la evaluación.**

NOTA: (Ver Imagen)



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN
REPORTE DE HABILITACIÓN DEL PROPONENTE

IDRD

Objeto	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD
Número Proceso	IDRD-SG-LP-017-2024
Nombre Proponente	CONSORCIO PARQUES 2026
Miembros del Prop. Plural	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ / BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ / BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A
Fecha Presentación Propuesta	26/09/2024

Puntajes y Resultados de Variables de la Capacidad Residual del proponente

	Miembro 1	Miembro 2	Miembro 3	Miembro 4	Miembro 5	
Capacidad organizacional						COP
Capacidad técnica						
Capacidad financiera						
Experiencia						
Saldo de Contratos en Ejecución						COP

Capacidad Residual del Proceso

Lotes Seleccionados		1 Y 2	
Presupuesto Lotes	$	12.900.349.807,00	COP
Tiempo de Ejecución		8	Meses
Anticipo		40%	
K del Proceso de Contratación			COP
K miembro 1			COP
K miembro 2			COP
K miembro 3			COP
K miembro 4			COP
K miembro 5			COP
K del Proponente			COP
Cumplimiento de la Capacidad Residual		NO CUMPLE	

Causales de no cumplimiento - Observaciones

El proponente no se encuentra habilitado para participar del proceso de contratación, PSPORT SYSTEMS SAS Miembro del Proponente Plural en el formato 5 Capacidad Residual V4, Certificación de contratos RUP para acreditación de experiencia, contratos reportados del 141 al 155 ejecutados expresado en SMMLV y el porcentaje de participación en el valor ejecutado **No coincide con el RUP** y se está evidenciando una diferencia considerable en la sumatoria final de los contratos la cual puede afectar el cálculo correcto de la Experiencia correspondiente y por ende su K. Esto en contravención del documento base en su numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), en su literal B. Experiencia (E), que describe: El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en Pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios."
Por las razones anteriormente expuestas, el proponente no se encuentra actualmente habilitado para participar en el proceso de selección, **Requiere subsanar en el término de traslado de la evaluación.**

Fecha Evaluación 30/09/2024

Julieta Fernandez
Evaluador K Residual

Causales de no cumplimiento - Observaciones

El proponente no se encuentra habilitado para participar del proceso de contratación, PSPORT SYSTEMS SAS Miembro del Proponente Plural en el formato 5 Capacidad Residual V4, Certificación de contratos RUP para acreditación de experiencia, contratos reportados del 141 al 155 ejecutados expresado en SMMLV y el porcentaje de participación en el valor ejecutado **No coincide con el RUP** y se está evidenciando una diferencia considerable en la sumatoria final de los contratos la cual puede afectar el cálculo correcto de la Experiencia correspondiente y por ende su K. Esto en contravención del documento base en su numeral 3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), en su literal B. Experiencia (E), que describe: El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en Pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios."
Por las razones anteriormente expuestas, el proponente no se encuentra actualmente habilitado para participar en el proceso de selección, **Requiere subsanar en el término de traslado de la evaluación.**

Fecha Evaluación 30/09/2024

Julieta Fernandez
Evaluador K Residual

RESPUESTA

Se le informa a la Entidad que el proponente **"PSPORT SYSTEMS SAS" NO ES MIEMBRO DEL PROPONENTE PLURAL "CONSORCIO PARQUES 2026",** como se indica en el informe.
para demostrar esto adjuntamos el documento consorcial que se encuentra cargado en la plataforma SECOP II, adicional a lo anterior dejamos claridad de que la observación que realiza la entidad **NO ES VALIDA** y nos reservamos el derecho de aclarar y/o subsanar cualquier nueva observación que la entidad realice sobre nuestra capacidad residual **REAL** luego del vencimiento de la presente instancia de subsanación.

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-105	**Página**	1 de 3
Versión No.	1		

IDRD-SG-LP-017-2024

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES
Calle 63 # 59A - 06
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación **IDRD-SG-LP-017-2024**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: **"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PARQUES Y CAMPOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL IDRD".**

Lote: LOTE # 1 Y LOTE #2

Lote 1/grupo 1 *CAMPOS DEPORTIVOS*, tiene el siguiente alcance: ***"MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y RUTINARIO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS EN GRAMA NATURAL, ARENA Y SINTÉTICAS"***

Lote 2/grupo 2 *PARQUES*, tiene el siguiente alcance: ***"MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD".***

Estimados señores:

Los suscritos, **JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ** y **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ, BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** Y **BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A**, respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el Proceso de Contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Consorcio está conformado por los siguientes integrantes:

Nombre del integrante	Compromiso (%) [1]
JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	60%
BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ	30%
BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A	10%

[1] El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El Consorcio se denomina **CONSORCIO PARQUES 2026**.

OBSERVACIÓN 7.

EVALUACION TECNICA – EXPERIENCIA:

NO CUMPLE
DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.5.1.
CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR
LA EXPERIENCIA EXIGIDA DEL DOCUMENTO BASE DEL PROCESO, EN SUS
LITERALES:
D. Los contratos aportados como experiencia válida y que correspondan a edificaciones debieron iniciar su ejecución luego de la expedición del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98), esto es, después del 9 de enero de 1998.
E.Ú nicamente uno (1) de los contratos relacionados como experiencia en edificaciones podrá haber iniciado ejecución antes del 9 de enero de 1998, fecha en la cual se expidió la NSR-98.
F. Si el Proponente relaciona un (1) único contrato para acreditar la experiencia solicitada, este deberá haber iniciado ejecución luego del 15 de julio de 2010, fecha en la cual entró en vigencia la NSR-10, y haya terminado su ejecución antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección.
G. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, el cual debió haberse ejecutado y terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

Por lo anterior NO SE TENDRÁ EN CUENTA LA CERTIFICACIÓN N°1 del Contrato 093 de 2009 suscrito con el IDRD cuyo objeto fue: REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS SUPERFICIES, PISOS DUROS DE LOS PARQUES DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y GEOREFERENCIADOS POR EL IDRD Y EL DADEP Y QUE COMPONEN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES GRUPO 1

RESPUESTA:
De acuerdo a la observación presentada, y soportados en el numeral ***1.6 reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones*** del documento pliego de condiciones definitivo cargado al SECOP II para el presente proceso contratación, nos permitimos hacer la corrección en el ***formato 3 - Experiencia***, haciendo claridad en que dicho formato no corresponde a un aspecto que otorgue puntaje, ni tampoco a un factor de desempate como reza el pliego de condiciones *(imágenes adjuntas)*.
Por lo cual su corrección no inhabilita la oferta puesto que corresponde a un criterio habilitante **SUBSANABLE.**

1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron requeridos y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación.

4 CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	10
Factor de sostenibilidad técnico ambiental agregado	9
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

CONSORCIO PARQUES 2026

Formato 3 - Experiencia – Licitación de obra pública de infraestructura social			
Código:	FOE-EICP-FM-106	Versión:	

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
IDRD-SG-LP-017-2024

No. de Orden	Número consecutivo del reporte del Contrato ejecutado en el RUP	EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	Entidad Contratante	Contrato o Resolución		CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	FORMAS DE EJECUCIÓN		Integrante que aporta experiencia	Fecha de iniciación [Día-mes-año]	Fecha de Terminación [Día-mes-año]	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV		VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV AFECTADO POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	En los procesos estructurados por lotes, el Proponente debe señalar si el certificado de experiencia es para un determinado lote, para varios o para todos.
				No.	Objeto		I.C.U.T. OTRA	%				VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP	VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los Pliego de Condiciones		
1	174	EXPERIENCIA GENERAL / EXPERIENCIA ESPECIFICA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA	113 DE 2016	DIAGNOSTICO, DISEÑO Y EJECUCION DE OBRAS PARA LA EDECUACION Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL, PARQUES Y ANDENES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTA DC DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCION ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS	72102900 - 72141100 - 72141500 - 72153100	cons	50%	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ	13/02/2017	27/05/2017	$ 3.515.094.612,00	4.246,31	2.124,16	LOTE #1 Y LOTE #2
2	83	EXPERIENCIA GENERAL / EXPERIENCIA ESPECIFICA	INDEPORTES ANTIOQUIA	330 de 2009	construccion, adecuacion y reforma del polideportivo sur (coliseo cubierto, estadio de futbol) y su espacio publico inmediato para los IX juegos suramericanos 2010 (Subsede Envigado)	72102900 - 72141100 - 72141500 - 72153100	cons	40%	BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ	10/06/2009	26/02/2010	$ 7.863.267.998,00	15.268,52	6.107,41	LOTE #1 Y LOTE #2
	18							30%	JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ					4.580,56	LOTE #1 Y LOTE #2

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

NOTA No. 1: Para cada Contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (I), Consorcio (C), Unión Temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación.

NOTA No. 2: En el caso de Contratos suscritos en Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad de asociación considerar lo establecido en el Pliego de Condiciones.

NOTA No. 3: Los valores consignados deben relacionarse en pesos colombianos, realizando su conversión a SMMLV.
NOTA No. 4: Para la acreditación del criterio de experiencia se tomarán únicamente hasta el máximo de Contratos definidos en el literal c), numeral 3.5.1 del documento base, precisando que este tope máximo de contratos variará para la acreditación de combinaciones de experiencia y con ocasión al criterio diferencial a las Mipymes y/o emprendimiento y empresas de mujeres en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada.
NOTA No. 5: Para Proponentes Plurales se debe informar que integrante aporta la experiencia.

NOTA No. 6: El valor total se calcula de conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones.

NOTA No. 7: Para los Contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda del Pliego de Condiciones, realizando después su conversión a SMMLV.

NOTA No. 8:Los Proponentes sin sucursal o domicilio en Colombia deben incluir los códigos de clasificación de las naciones unidas para cada uno de los Contratos aportados.

CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO 3 - EXPERIENCIA

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme con lo siguiente:

Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y cómo máximo cinco (5) contratos, sin perjuicio de lo indicado para la acreditación de combinaciones de experiencia y con ocasión al criterio diferencial a las Mipymes y/o emprendimiento y empresas de mujeres en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada. En estos caso, se incluirá la casilla correspondiente a cada contrato adicional, segun corresponda.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP: Esta casilla se diligenciará únicamente por los Proponentes que se encuentran obligados a tener RUP. Si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.

Experiencia requerida: En relación con este acápite se indicará si el contrato aportado para acreditar lo exigido en la actividad principal acredita la experiencia general o experiencia específica.

Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el Contrato.

Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y además la descripción del objeto contractual.

Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios: Se deberá diligenciar el código que coincida con los códigos requeridos por la Entidad en el numeral "3.5.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"

Formas de ejecución: El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) Forma individual (I); ii) Consorcio (c); iii) Unión Temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (Otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporta quién es el integrante de la estructura plural que se está presentado.

Valor total reportado en el RUP: Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.

Valor total del contrato en SMMLV: Esta casilla la deberán diligenciar los Proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos, haciendo su conversión a SMMLV

Lotes: En los procesos estructurados por lotes indicar si el certificado de experiencia es para un determinado lote, para varios o para todos. Por ejemplo: Lote 1, Lote 2, 3 y 5 o todos.

De acuerdo con la sección 3.5.1 del Documento Base, si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados, con los cuales la Entidad verificará la experiencia general y especifica solicitada para la actividad principal, al igual que los solicitados para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de los bienes y servicios adicionales a la obra de infraestructura social. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se tendrá en cuenta como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consolida la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el Proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia".

NOTA: Toda la información suministrada por el Proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.

En constancia de lo anterior se firma en Bogota a los 16 días del mes de Octubre de 2024

JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ
Representante Legal
C.C. 19.272.675 de Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN 8.

EVALUACION TECNICA – PONDERABLES:

NO HABILITADO
DE ACUERDO CON EL NUMERAL 4.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, SE REQUIERE QUE EL PROPONENTE ALLEGUE LAS CERTIFICACIONES LABORALES DE BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ IDENTIFICADO CON LA CC 19.221.211 Y DE LUZ NIDIA OSSA LÓPEZ IDENTIFICADA CON LA CC 51.636.030. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

NOTA: NO SE DAN LOS 0.25 DE EMPRENDIMIENTO MUJERES POR FALTAR LAS CERTIFICACIONES LABORALES O LOS CONTRATOS DE BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ IDENTIFICACDO CON LA CC 19.221.211 Y DE LUZ NIDIA OSSA LÓPEZ IDENTIFICADA CON LA CC 51.636.030.

RESPUESTA:
De acuerdo a la observación presentada por la entidad, nos permitimos aclarar que la documentación requerida se encuentra adjunta en la carpeta “17. EMPRENDIMIENTO MUJERES”. Por lo cual si se debe otorgar el puntaje de 0.25 puntos, Sin embargo, adjuntamos nuevamente la documentación en mención, (contrato de BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ Y LUZ NIDIA OSSA LOPEZ) pero esto no quiere decir que sea subsanación.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SUSCRITO ENTRE BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002

NOMBRE DEL EMPLEADOR BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA NIT 830.107.316 - 4	DIRECCION DEL EMPLEADOR AV CRA 9 No 115-06 OF 1203 TEL: 748 70 00
NOMBRE E IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ CC. 19.221.211 DE BOGOTÁ D, C.	DIRECCION Y TELEFONO DEL TRABAJADOR KR 38 A # 125 A -75 TEL: 312 765 13 69 E-MAIL: gerencia@bol.com.co
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO GUATICA (RISARALDA) EL 22 DE ENERO DE 1954	CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR GERENTE GENERAL
SALARIO: SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000 M/CTE)	
PERIODOS DE PAGO *QUINCENALES*	FECHA DE INICIACION DE LABORES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES BOGOTA, DC	CIUDAD DONDE SE HA CONTRATADO AL TRABAJADOR BOGOTA, DC

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece a pie de sus firmas, se ha presentado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. De acuerdo con la actividad económica de la empresa, es de aclarar que corresponde a la Construcción de Obras Civiles y Edificaciones en todo el Territorio Nacional, y en este orden de ideas, las cláusulas y demás obligaciones derivadas del presente contrato laboral firmado por ambas partes, están acorde con estas actividades, las cuales, desde el momento de firmar este contrato laboral, queda informado el trabajador sobres sus derechos y deberes con el empleador. Así mismo, se deja constancia que el empleador es contratista de Entidades del estado, y por consiguiente este sujeto a cumplir con las obligaciones y responsabilidades acorde con los contratos y/o obras de las entidades oficiales. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**. a) a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de sus funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador directamente a través de sus representantes, para el cumplimiento del objeto social de la compañía. - b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir a no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. - d) El presente contrato se regirá por las cláusulas de los contratos principales que se deriven a cargo del empleador y que generará las respectivas obligaciones al trabajador. **TERCERA: REMUNERACION.** El empleador pagara al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y VII del C.S.T. **PARRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene en los casos en los que l trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T. **PARRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuanta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de 344/96. **CUARTA: DURACION DEL CONTRATO.** Duración del contrato. La duración del presente contrato es indefinida. Para tales efectos, inicia a regir desde el día 01de septiembre de 2002 y permanecerá vigente mientras subsistan las causas que le dieron origen, salvo que de común acuerdo las partes consientan en darlo por terminarlo, o se incurra en alguna de las situaciones de ley que permitan la terminación unilateral del mismo. **QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO**. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrato conteniendo en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes para su aprobación. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SUSCRITO ENTRE BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002

trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras. **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.** El trabajador de obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el empleador, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167ibidem. De igual manera. Las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art 51 de la ley 789/ 2002. **SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA.** Las partes acuerdan un periodo de prueba de **Veinte (20) días**, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excedente de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, en conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el (2) meses. Durante este periodo, tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, en conformidad con el Art. 80del C.S.T., modificado por el Art. 3° del decreto 617/54. en caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art.78 del C.S.T., modificado por el Art.7° de la ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art.62 y 63 del C.S.T .modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y POR MUTUO ACUERDO, según el artículo 61 del C.S.T, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como fallas graves la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **NOVENA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y/o por suspensión de las obras del contrato principal, en la cual el trabajador realiza sus actividades, el empleador podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante aviso, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DECIMA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el trabajador le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el trabajador contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado. B) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares. **DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al empleador. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES:** EL trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos , ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación de servicio serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T. **DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR**, el trabajador para todos los efectos legales en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a el empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA CUARTA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato. **DECIMA QUINTA – TRASLADO DE OBRA:** Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, el trabajador se compromete a aceptar ser trasladado de obra o a otra ciudad cuando la empresa lo requiera. **DÉCIMA SEXTA - TELETRABAJO:** De acuerdo a la naturaleza del objeto social de la compañía, y las actividades realizadas para la ejecución de las funciones del trabajador, las actividades no se pueden realizar a través de la modalidad de Teletrabajo, ni Trabajo en Casa; Así mismo, es de aclarar que el empleador no posee autorización del Ministerio de Trabajo para este tipo de modalidad laboral. **DÉCIMA SEPTIMA - INFORMES:** Teniendo en cuenta el objeto de este contrato, que hace parte de la entrega de productos y actividades a diferentes entidades del estado, para sostenibilidad del empleador, El trabajador que desempeñe actividades técnicas y/o administrativas deberán presentar informes de sus actividades cada quince (15) días, acorde con los requisitos del cliente con respecto al trabajo desarrollado por el trabajador. **DECIMA OCTAVA - PAZ Y SALVOS:** De acuerdo a la naturaleza del objeto del presente contrato, el trabajador se compromete a tramitar y presentar los Paz y Salvo por todo concepto y a entregar el cargo totalmente al día, hacer entrega formal y por escrito de los

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO
SUSCRITO ENTRE BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA Y BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2002

documentos e informes que son de su responsabilidad, así como de los elementos de trabajo suministrados para su labor (elementos y materiales especiales de acuerdo a objeto social de la compañía), en caso de terminación de contrato, con el fin de dar continuidad al trámite de la liquidación de Prestaciones Sociales correspondiente. **CLAUSULAS ADICIONALES: DECIMA NOVENA:** el trabajador se compromete a cumplir el horario establecido y a estar disponible para trabajar horas extras diurnas, nocturnas y dominicales cuando la empresa lo requiera. **VIGESIMA:** el trabajador se compromete a dar cumplimiento y aplicación a los requisitos del sistema de gestión Integral (S.G.I) implementado en la empresa **VIGESIMA PRIMERA:** el trabajador se compromete a conocer, aceptar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, el Sistema de la Seguridad y Salud en el trabajo. **VIGESIMA SEGUNDA - BIOSEGURIDAD:** el trabajador se compromete de manera especial a conocer, aceptar y dar cumplimiento estricto dentro y fuera de la empresa en los horarios laborales y de descanso a los protocolos de BIOSEGURIDAD, prevención del contagio y la propagación del Virus SARS- COV-2 y otros Virus que requieran alta bioseguridad y que la empresa implemente. **VIGESIMA TERCERA - NOTIFICACIONES:** El empleador podrá realizar notificaciones a través de medio físico y/o electrónico, a la última dirección de correo electrónico suministrado por el trabajador, y esta será surtida a partir de la fecha y hora del envío, lo anterior fundamentado en el artículo 2 de la Ley 527 de 1997, por lo tanto, será deber del trabajador mantener actualizada la información de dirección y e-mail.

Las partes declaran que han leído y revisado lo estipulado en las clausulas del contrato, Así mismo, manifiestan que aceptan y se comprometen a cumplir a cabalidad lo estipulado en el presente contrato, y por lo mismo se refrendan todas las páginas.

Como constancia de lo anterior, se firma actualización del presente contrato firmado por ambas partes, en la ciudad de Bogotá, DC., el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C o NIT 41.750.435 C.C No. 19.221.211

NOTA: las modificaciones al presente contrato podrán plasmarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.
Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos
1- Turnos de trabajo sucesivos: es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis horas al día y treinta y seis horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales y festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo el trabajador tendrá derecho a un día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula tercera del presente contrato
2- JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE: Es una jornada especial creada por el artículo 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho horas como máximo en seis días de la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora-día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que el trabajador laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante Seis (6) días a la semana en los turnos y horarios que el empleador determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00am A 10:00PM.
3-DEFINICION DE PAGOS NO SALARIALES: de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan caracter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "las partes de común acuerdo y de conformidad con los artículos 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia, con el artículo 17 de la ley 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o profesional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (Se determina los conceptos a reconocer).

VERSION ACTUALIZADA	ELABORADO POR:
13 DE JUNIO DE 2021	EDILIA MORENO

Contrato LUZ NIDIA OSSA LOPEZ

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO.

Entre los suscritos; por una parte BOL INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A & BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ , identificado con el Nit 830107316-4 Y 19.221.211-5 respectivamente , con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 19.221.211, quien para efectos del presente contrato se llamará el EMPLEADOR y LUZ NIDIA OSSA LOPEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.636.030 con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, de nacionalidad Colombiana y que para todos los efectos del presente contrato se llamará el TRABAJADOR; Quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato individual de trabajo a término indefinido, el cual se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato, el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR para el desarrollo del cargo de DIRECTORA FINANCIERA para las empresas BOL INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A & BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ en una dedicación de 40% y 60% respectivamente , bajo la dirección y a las órdenes del EMPLEADOR.

SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO: El TRABAJADOR prestará sus servicios en la sede principal de las empresas ubicada en la AV CRA 9#115-05 de la ciudad de BOGOTÁ. Lo anterior, sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA. REMUNERACIÓN: El TRABAJADOR recibirá un salario mensual de $5'500.000, pagadero en QUINCENAS vencidas los días 5 y 20 de cada mes. Dentro de esta remuneración se encuentra incluido el pago de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

CUARTA. FORMA DE PAGO: El TRABAJADOR recibirá el salario mediante consignación bancaria en la cuenta de ahorros , numero 040-156418-27 cuyo titular es el TRABAJADOR.

QUINTA. JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas diarias y 48 semanales, las cuales se podrán ejecutar de LUNES a SABADO, de acuerdo con las necesidades del EMPLEADOR; pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Así mismo el EMPLEADOR y el TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que deberá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 9:00 p.m. Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que el EMPLEADOR pueda realizar a estos horarios.
El EMPLEADOR podrá disponer cuando considere necesario el trabajo por turnos que excedan las 8 horas por día o 48 horas a la semana, siempre y cuando no se exceda de dos horas diarias y 12 a la semana.

En el evento que el EMPLEADO desempeñe cargos de dirección, confianza o manejo, no estará sometido en ningún caso a jornada máxima, no obstante, se obliga a laborar cuando menos, dentro de los horarios establecidos o que señale la EMPRESA.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: Serán obligaciones del EMPLEADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

1. Proveer al TRABAJADOR con las herramientas y elementos necesarios para la realización de su trabajo.
2. Proveer al TRABAJADOR con los elementos de protección personal.
3. Prestar al TRABAJADOR los primeros auxilios en caso de accidente laboral.
4. Pagar la remuneración pactada en la forma establecida en el contrato.
5. Respetar al TRABAJADOR en lo que respecta a su dignidad, creencias y sentimientos.
6. Conceder al TRABAJADOR los permisos o licencias a las que tenga derecho.
7. Expedir la certificación laboral si el TRABAJADOR la solicitare a la terminación del contrato.
8. Pagar los gastos de traslado en caso de que el EMPLEADOR hiciese cambiar al TRABAJADOR de ciudad o residencia.
9. El EMPLEADOR hará el respectivo pago de prestaciones sociales de cesantías, primas de servicios e intereses a las cesantías, vacaciones y dotación cuando aplique, conforme lo establecen las leyes laborales.
10. El EMPLEADOR realizará las respectivas deducciones legales del pago de la nómina para la realización de los aportes a la seguridad social integral correspondientes al 4% del valor total del salario para salud y 4% para pensión LOS CUALES SE CONSIGNARÁN POR BERANARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Serán obligaciones del TRABAJADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

1. Realizar las labores de su cargo, de conformidad con lo establecido en este contrato, poniendo para ello toda la diligencia y prudencia que amerita.
2. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquel.

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

3. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
4. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, salvo acuerdo en contrario.
5. Acatar las instrucciones que le sean brindadas por el EMPLEADOR o sus representantes para el debido cumplimiento de este contrato.
6. Cumplir con el horario establecido para el ejercicio de sus funciones.
7. Ser empático y compresivo con los clientes, superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Avisar oportunamente a la empresa todas las novedades que se puedan presentar frente a su estado de salud, traslados de ubicación, entre otros que puedan eventualmente afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato terminará:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Renuncia del TRABAJADOR: El TRABAJADOR podrá dar por terminado el contrato mediante aviso previo con el fin de que el EMPLEADOR pueda recibir su cargo y reemplazarlo.

Adicionalmente, podrá el EMPLEADOR dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin lugar a indemnización en las siguientes circunstancias:

1. Actos inmorales o delitos cometidos en el lugar de trabajo o mientras ejercía sus funciones.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el TRABAJADOR en sus labores, contra el EMPLEADOR, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Violación de las obligaciones del TRABAJADOR.
4. Detención del TRABAJADOR por más de 30 días.
5. Revelación de secretos técnicos o comerciales del EMPLEADOR.
6. Rendimiento deficiente y prolongado del TRABAJADOR en las labores asignadas.
7. Incumplimiento de sus obligaciones legales o frente al EMPLEADOR sin causa aparente.
8. Vicios o conductas del TRABAJADOR que perturben la disciplina en el lugar de trabajo.
9. Ineptitud del TRABAJADOR que no le permito realizar la labor para la cual fue contratado.
10. Al TRABAJADOR que le fue otorgada la pensión de jubilación o invalidez.
11. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

Por su parte, podrá el TRABAJADOR dará por terminado el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en las siguientes circunstancias:

1. Que el EMPLEADOR lo haya engañado respecto de las condiciones de trabajo.
2. Actos de violencia o malos tratos del EMPLEADOR o representantes de él, en contra del TRABAJADOR o su familia.
3. Actos del EMPLEADOR que induzcan al TRABAJADOR a cometer algún acto ilícito o contrario a sus creencias políticas o religiosas.
4. Circunstancias de trabajo que el TRABAJADOR no pudiera prever al momento de la firma del contrato, que pongan en peligro su salud y que el EMPLEADOR no solucione.

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

5. El incumplimiento sistemático por parte del EMPLEADOR de sus obligaciones contractuales o legales.
6. La exigencia del EMPLEADOR, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató.
7. Las demás que permita el código sustantivo del trabajo o la ley.

PARÁGRAFO. La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

NOVENA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan los dos (2) primeros meses serán periodo de prueba. Durante este periodo tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990.

DÉCIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato será de termino indefinido y continuará mientras subsistan las causas que le dieron origen, iniciando su ejecución a partir de la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que durante la vigencia del presente contrato o cuando el mismo termine por cualquiera causa, compense del valor de sus salarios, prestaciones o indemnizaciones que le correspondan, las sumas que quede a deberle por los siguientes motivos: a) Las sumas que tenga por préstamos debidamente autorizados por escrito.; b) El valor de los elementos, herramientas, utensilios y demás bienes que haya recibido, en caso de reconocimiento de culpabilidad en su pérdida, extravío o apropiación indebida, que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario que recibe; c) El valor de los daños intencionales o con culpa grave causados a los enseres que se le confíen para desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades del TRABAJADOR mientras preste sus servicios al EMPLEADOR, quedarán de propiedad exclusiva de este último.

DÉCIMA TERCERA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: El TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentos que en virtud del presente contrato llegase a conocer y a mantenerla de manera confidencial y privada, protegiéndola para evitar su divulgación. El TRABAJADOR no utilizará la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizará para efectos de este contrato. En el evento de finalización de este contrato, dicha obligación permanecerá hasta por 5 años. Esta obligación no aplicará o cesará cuando: (a) la información hubiere sido conocida previamente, de manera directa o indirecta, libre, legal y espontáneamente, por cualquiera de LAS PARTES; (b) la información sea de dominio público; (c) esta sea divulgada para atender un requerimiento legal de autoridad competente, previo informe a la otra parte; (d) por autorización expresa de la otra parte.

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 el TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a el tratamiento de sus datos personales incluyendo aquellos que sean sensibles y biométricos, con el fin de llevar a cabo la relación laboral. Adicionalmente, en el marco de la relación laboral de subordinación y suministro de herramientas de trabajo, el TRABAJADOR autoriza a el EMPLEADOR para acceder a su cuenta de correo electrónico empresarial, mensajería instantánea, herramientas empresariales, equipos tecnológicos y demás archivos que contenga almacenados en los sistemas de información de la empresa con el fin de realizar auditoría y verificación sobre el uso que de estos da el TRABAJADOR. Además de lo anterior, el EMPLEADO autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Consulta y/o reporte a listas restrictivas, bases de datos o centrales de riesgos para tener un adecuado conocimiento de la información del TRABAJADOR.
- Confirmar referencias laborales e información académica.
- Compartir información con terceros que desarrollen algún proceso contratado por el EMPLEADOR para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- Tratar datos de salud por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo o la persona que realice tales funciones, para prevenir, monitorear y gestionar la ocurrencia de accidentes o enfermedades de origen laboral.
- Capturar datos para la vigilancia, cuidado y seguridad de las personas y los bienes e instalaciones de la empresa, a través de la captura de imágenes por medio de circuito cerrado de televisión, pudiendo utilizar esta información para eventuales procesos laborales y/o administrativos tales como: investigación para fraudes, prevención de los mismos o procesos disciplinarios.
- Las demás finalidades establecidas en las normas antes mencionadas y la política de tratamiento de datos de la empresa.

El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

DÉCIMA SEXTA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

La función de una directora financiera (CFO) en BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ Y BOL INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A es crucial para garantizar la salud financiera y el éxito sostenible de la organización. A continuación, responsabilidades y funciones específicas:

Gestión financiera y estratégica:

- Optimización de recursos: La directora financiera debe liderar la estrategia financiera, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos económicos de la empresa.
- Sostenibilidad y liquidez: Garantizar la sostenibilidad y viabilidad de las inversiones y políticas expansivas.
- Fiscalidad: Evaluar y optimizar la carga fiscal de la empresa.

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

Control y planificación:

- Presupuesto anual: Generar y supervisar el presupuesto de gastos anual.
- Estimaciones de ingresos: Proyectar ingresos basados en datos históricos.
- Elaboración de estados financieros: Crear informes periódicos de resultados.

Gestión de equipos:

- Supervisión de áreas financieras: Coordinar equipos especializados en contabilidad, tesorería y cuentas por cobrar.
- Visión estratégica: Enfocarse en la estrategia más que en las operaciones diarias.

Análisis y toma de decisiones:

- Oportunidades de inversión: Evaluar posibles inversiones y riesgos.
- Proyección de escenarios: Anticipar situaciones financieras futuras.
- Comunicación financiera: Explicar los resultados financieros a la dirección y otros stakeholders.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, por los que en ellas intervine, en la ciudad de BOGOTÁ a los 10 días del mes de FEBRERO de 2018.

BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ
C.C 19.221.211
Representante Legal de BOL INGENIEROS Y ARQUITECTOS & BERNARDO ANCIZAR **OSSA LOPEZ**

LUZ NIDIA OSSA LOPEZ
C.C 51.636.030

Avenida Carrera 15 No. 104-30. Oficina 704
Tel: 314 436 80 11 Correo electrónico: licitarjaol@gmail.com

Por lo anterior estamos cumpliendo con cada uno y todos los requisitos en cuanto a los documentos habilitantes, por lo que se le solicita a la entidad seamos HABILITADOS, para continuar con el proceso de adjudicación, y sean reconocidos los puntajes que se dan en el pliego de condiciones.

NOTA: todos los archivos mencionados en el presente documento se encuentran cargados en PDF en la carpeta Adjunta.
HACEMOS CLARIDAD EN QUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL INFORME DE EVALUACION, SI ESTABA CARGADA EN LA PLATAFORMA SECOP II EN EL MOMENTO DE CIERRE DE LA LICITACION, POR LO CUAL LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN A PUNTAJE OTORGADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SE DEBE RECONOCER EN SU TOTALIDAD.

Cordialmente.



JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ
Representante Legal
C.C: 19.272.875 de Bogotá D.C